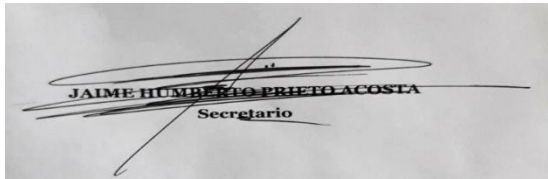


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado del dictamen venció sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.015-2019. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2019-00027-00

Demandante: ANA FELICIA GARAVITO DE BELTRAN

Demandados: FABIAN GARAVITO y OTROS

Interlocutorio civil Nr.052- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que el 25 de febrero de 2022, se practicó la diligencia de inspección judicial respecto del predio objeto de usucapión; que se han recaudado los pronunciamientos de las entidades a las que se comunicó la admisión de la reforma de la demanda, con soporte en los arts. 372, 373, 375 y 392 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial, **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios tanto de la demandante como de los demandados determinados que concurren al proceso, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija el **veintinueve (29) de junio de 2022, a las 02:30 p.m.** Advertir a la demandante y a los demandados determinados que concurren al proceso que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:** a. **DOCUMENTAL:**(a) Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. (b) **TESTIMONIAL:** Las declaraciones de TERESA DE JESUS BELTRAN GONZALEZ, MARIA HORTENSIA RODRIGUEZ LEON y ANA CHITIVA, los cuales se recaudaron en la diligencia de inspección judicial. Testimonio de NOE CASTILLO, solicitado en el acápite de pruebas del escrito de demanda. (c) **PRUEBA PERICIAL:** Téngase en cuenta que el informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y controvertido en audiencia, para lo cual se ordena citar al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA. **(iii) A INSTANCIA DE LA CURADORA AD-LITEM DESIGNADO:** No se decretan toda vez que la curadora, Dra. YOFANA MARTIN ACOSTA, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

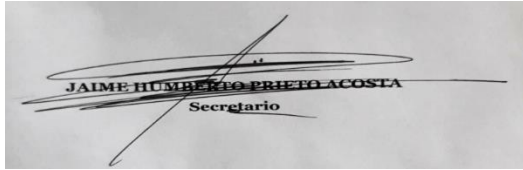


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado del dictamen venció sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.007-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-00016-00

Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL

Demandados: Herederos Det. e Ind. de FELIX CALDERON y OTROS

Interlocutorio civil Nr.053- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que el 25 de febrero de 2022, se practicó la diligencia de inspección judicial respecto del predio objeto de usucapión; que se han recaudado los pronunciamientos de las entidades a las que se comunicó la admisión de la reforma de la demanda, con soporte en los arts. 372, 373, 375 y 392 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial, **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija el **seis (6) de julio de 2022, a las 02:30 p.m.** Advertir a la demandante y a los demandados determinados que concurrieron al proceso que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:** a. **DOCUMENTAL:**(a) Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. (b) **TESTIMONIAL:** Las declaraciones de MANUEL DARIO GUZMAN URREGO, CARLOS JULKIO ZAQUE ZAQUE, JOSE AGUSTIN BABATIVA LEON y LUIS ANTONIO ZAQUE CHALA, las cuales se recaudaron en la diligencia de inspección judicial. No se decretan los testimonios de las personas relacionadas en el acápite de pruebas, dado el desistimiento aceptado en la diligencia de inspección judicial (folio 187. Min.26.15 del audio de grabación). (c) **PRUEBA PERICIAL:** Téngase en cuenta que el informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y controvertido en audiencia, para lo cual se ordena citar al perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ. **(iii) A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO:** No se decretan toda vez que el curador, Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, el curador ad litem y Agente del Ministerio Público.
- 6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

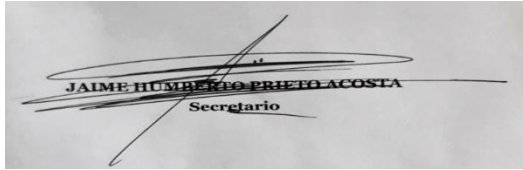


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido por apoderado parte demandante. Sírvase proveer. (2)



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.007-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-00016-00

Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL

Demandados: Herederos Det. e Ind. de FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación civil Nr.195- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte actora, **se DISPONE:**

1. **INSTAR** al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se continúa con el trámite del proceso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

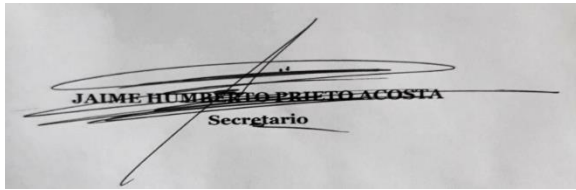


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por amparador de pobre designado. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 011-2020. Reivindicatorio  
Radicado: 253724089001 2020 00048 00  
Demandante: Cleofe Ana Bertha Solaque Muete  
Demandada: Carmen Beltrán Chitiva

Sustanciación Civil Nr.196-2022

Visto el informe que precede, en relación con el escrito mediante el cual el abogado designado en amparo de pobreza a la demandada, manifiesta su aceptación, con sustento en el art. 152 del C.G. del P., se RESUELVE:

1. TENER en cuenta la aceptación del cargo como abogado amparador de pobre de la demandada CARMEN BELTRAN CHITIVA, presentada por el Dr. MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO, a quien se tiene por posesionado.
2. REANUDAR el conteo de términos con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, a partir de la notificación de este proveído.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual. DÉJENSE LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

NOTIFÍQUESE.

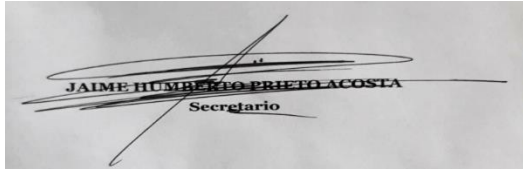


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado del dictamen venció sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.033-2017. Pertenencia Agraria - Ley 1561

Radicación: 253724089001-2017-00043-00

Demandante: TIBERIO PEÑA RODRIGUEZ

Demandados: Herederos indeter. GREGORIO PEÑA y OTROS

Interlocutorio civil Nr.054- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que el 25 de febrero de 2022, se practicó la diligencia de inspección judicial respecto del predio objeto de usucapión; que se han recaudado los pronunciamientos de las entidades a las que se comunicó la admisión de la reforma de la demanda, con soporte en los arts. 372, 373, 375 y 392 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial, **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija el **seis (6) de julio de 2022, a las 02:30 p.m.** Advertir al demandante que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:** a. **DOCUMENTAL:**(a) Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. (b) **TESTIMONIAL:** Las declaraciones de JAIRO CARRION GARZON y HUMBERTO ISIDRO CARRION GARZON, las cuales se recaudaron en la diligencia de inspección judicial. Se decretan los testimonios de JUAN PEÑA y EVELIO PEÑA, relacionados en el acápite de pruebas de la demanda. (c) **PRUEBA PERICIAL:** Téngase en cuenta que el informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y controvertido en audiencia, para lo cual se ordena citar al perito YILBER ANDRES URREGO URREA. **(iii) A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO:** No se decretan toda vez que el curador, Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, no postuló. **(iv) DE OFICIO:** Requerir a la parte actora para que allegue relación actualizada de los colindantes del predio a usucapir, suministrando los datos en los cuales pueden ser citados.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, el curador ad litem y Agente del Ministerio Público.
- 6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



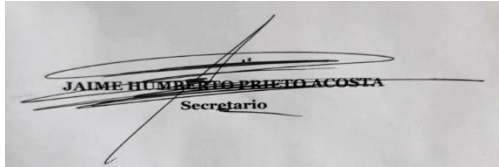
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el traslado de las liquidaciones del crédito y costas, y se guarda silencio. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

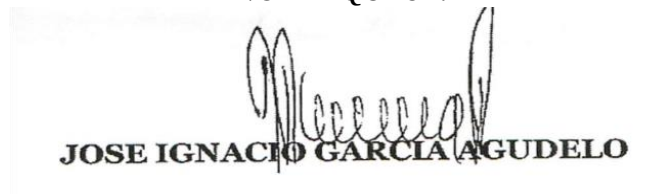
Referencia: Proceso Nr.024-2020. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2020-00073-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: YILVER IVAN REYES MENDEZ

Sustanciación Civil Nr. 197-2022

Visto el informe anterior, vencido el término de traslado de las liquidaciones de crédito y costas, por disposición de los arts. 446-3 y 366 del C. G. P, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas a derecho, se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante.
2. IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho el 26-04-2022.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

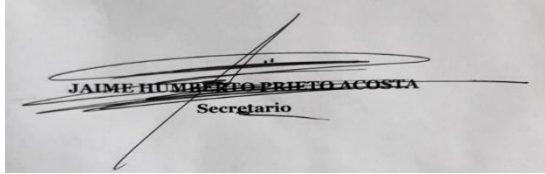


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra para reprograma audiencia de inventarios y avalúos, se recibe escrito al correo institucional solicitando cambio de heredero por cesionario y escrito de relación de bienes Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00012-00

Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 198-2022

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que la solicitud formulada por el togado Marcel Meluk Barón no es clara, pues, no se ponen de presente los fundamentos fácticos ni jurídicos para sustentarla, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día **veintidós (22) de junio de 2022, a las 2:30 p.m.**, prevista en el art. 501 del CGP. Para el efecto, los apoderados e interesados deberán atender lo señalado en el auto fechado 1º de abril de 2022, en cuanto a la presentación del acta y la aportación de documentos.
2. INSTAR al apoderado de LUIS ALFONSO ROZO, Dr. Marcel Meluk Barón, a aclarar su petición expresando los fundamentos fácticos y jurídicos en que la misma se soporta.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

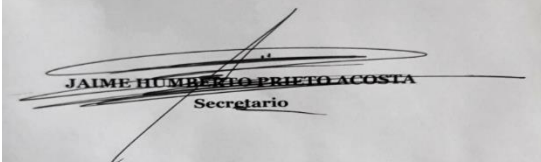


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra para reprograma audiencia de inventarios y avalúos, se recibe escrito al correo institucional solicitando cambio de heredero por cesionario y escrito de relación de bienes Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada  
Código: 253724089001-2021-00012-00  
Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 199-2022

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta el memorial presentado por el Dr. Marcel Meluk Barón, como apoderado de algunos de los herederos reconocidos, al cual adjunta documentos relacionados con la tradición de los inmuebles, los cuales deberán ser presentados en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos, en los términos dispuestos en el auto del 1º de abril de 2022; se DISPONE:

1. INSTAR al apoderado a tener en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

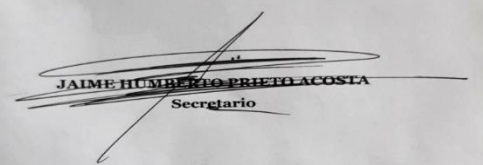


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA :** Junín, Cundinamarca, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud aplazamiento diligencia. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

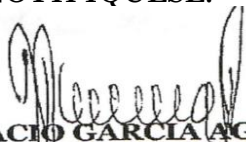
Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 200-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, interesada en la diligencia señalada para el próximo 1° de junio de 2022, se DISPONE:

1. ACCEDER a la petición formulada por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, SEÑALAR el día **treinta (30) de junio de 2022, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado “EL JUCUAL”, identificado con matrícula inmobiliaria 160-4686, cédula catastral 00 03 0003 0042 000, ubicado en la vereda “El Valle de Jesús”.
2. COMUNICAR a la entidad designada como secuestre. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



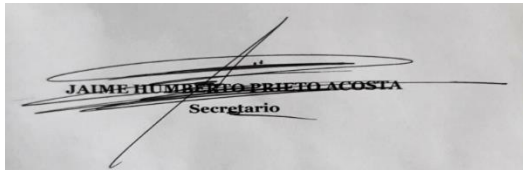
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial y anexo remitido por tercero no reconocido. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-0009-00

Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO

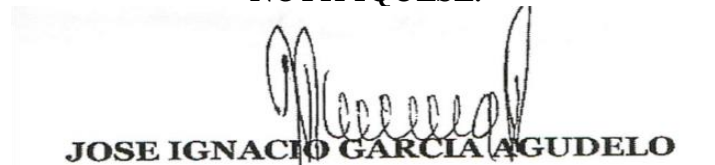
Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.201-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se desconoce el remitente del correo electrónico recibido el 26/05/2022 10:34, al cual se adjunta un documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se pretende hacer valer con fines probatorios, se DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se apersona de las comunicaciones remitidas a este despacho, para el presente proceso, las cuales deben ser presentadas en archivo PDF, conforme a los protocolos oportunamente informados.
2. ABSTENERSE de agregar a los autos con fines probatorios el documento aportado.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por correo electrónico; expediente archivado. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

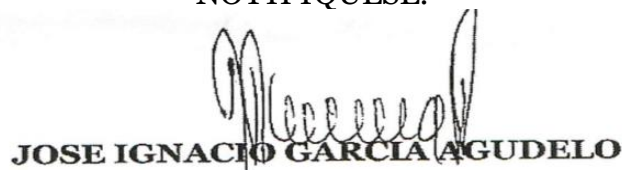
Referencia: Proceso Nro.095-2014.  
Demandante: BANCO AGRARIO  
Demandados: LIGIA ROCIO VELASQUEZ Y OTRO

Sustanciación civil Nr.202-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de expedición de copias presentada por el abogado Luis Alfonso Beltrán, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, proceder a ubicar el expediente del cual se solicita expedición de copias; una vez se obtenga la prueba del pago del valor correspondiente al arancel judicial realizado que deberá realizarse en la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta única Nacional del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ- DERECHOS , ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN, ( Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 ) se deberá proceder al desarchivo y expedición de copias atendiendo lo señalado en el art. 114 del C.G. del P.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

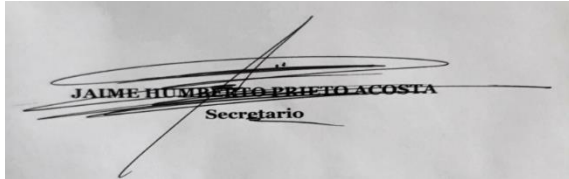


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en secretaria escrito de INCIDENTE DE DESACATO, documento que se encuentra ubicado en el expediente digitalizado . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-014  
Código: 253724089001-2021-00094-00  
Accionante : ROSENDA DIONILDE VELASQUEZ VELASQUEZ  
Demandado : E.P.S. CONVIDA

Sustanciación Civil Nr.203. -2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante, quien en causa propia promovió acción de tutela, cuyos derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana fueron tutelados en sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021, cuyo incumplimiento denuncia la accionante, previo a dar apertura al trámite incidental respectivo, se RESUELVE:

- 1.- REQUERIR al Representante Legal de la E.P.S. CONVIDA, para que dentro del término de dos (2) días, a partir de la notificación de este proveído, se sirva informar a qué persona o personas corresponde, de manera directa e inequívoca, el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la sentencia expedida el 25 de noviembre de 2021, consistente en garantizar el tratamiento integral de la accionante, atendiendo las ordenes de consultas o interconsultas de primera vez por especialista en anestesiología y de procedimientos quirúrgicos de inserción de lente intraocular en cámara posterior fijado a esclera y de extracción extracapsular manual de cristalino, emitidas por los médicos tratantes.
2. ORDENAR, por secretaría, notificar este proveído al Representante Legal de la entidad accionada, previa verificación en el sistema RUES de la persona que agencia en esa calidad. Para el efecto, deberá verificarse idóneamente el envío y recibo de la notificación. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, al incidentante.

CÚMPLASE.



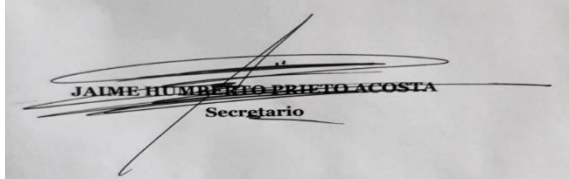
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe el proceso del Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, con la constancia de envió a la Corte Constitucional; dicho cuaderno se encuentra ubicado en el expediente digitalizado. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

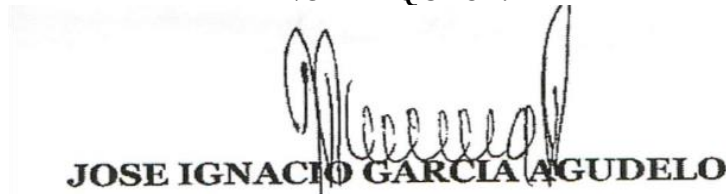
Referencia: Proceso Nr. 2021-008.TUTELA  
Código: 253724089001-2021-00059-00  
Accionante : CARLOS JULIO RODRIGUEZ LEON  
Demandado : ALCALDIA MUNICIPAL DE JUNIN

Sustanciación Civil Nr.204-2022

Visto el informe anterior, SE DISPONE :

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante el regreso del expediente recibido del Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, quien resolvió en segunda instancia el recurso de impugnación contra la sentencia del 4 de agosto de 2021.
- 2.- TENER PRESENTE la constancia de envió del expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión , por el Juzgado de Segunda Instancia .
- 2.- ORDENAR notificar está decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

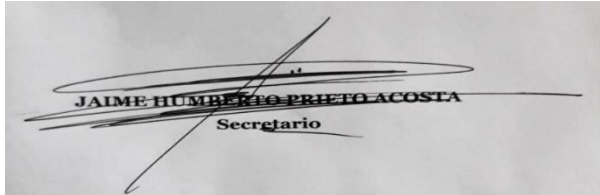


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del partidor designado aceptado el cargo . Sírvase proveer



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 09-2021. Sucesión Intestada  
Radicación: 253724089001 - 2021-00018 – 00  
Causante: FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.205 2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la manifestación de aceptación del cargo de partidor , se RESUELVE:

1. TENER por aceptado el cargo de partidor al Dr. **ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS.**
- 2.- **ORDENAR** que por secretaría se comparta el expediente digital para que se realice el trabajo de partición y adjudicación en los términos que establece el art. 508 del CGP. , dentro del término establecido en auto del primer (1 9 de abril de 2022 .
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

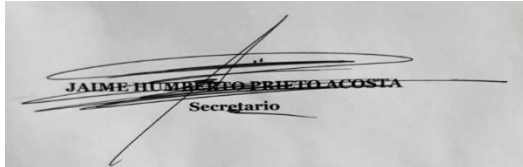


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con Oficio 097 del 18 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá memorial remitido por correo electrónico; expediente archivado. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Oficio No. 097 de 18 de mayo de 2022. Jdo. Civil Circuito Gachetá

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandados: MANUEL HUMBERTO GUASCA Y OTRA

Sustanciación civil Nr.206-2022

En virtud del informe que antecede, previa verificación del estado del proceso, por Secretaría, remítanse por medio digital (formato PDF) las piezas procesales requeridas por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial con anexo . Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.047-2016. Pertenencia Agraria  
Radicación: 253724089001-2016-00083-00  
Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO y otra  
Demandados: Her. Ind. De SATURNINO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación civil Nro. 207-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo decidido en audiencia celebrada el día 3 de mayo último, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el Registro Civil de Defunción del causante DAMASO GARZÓN, C.C. 291.905 de Junín.
2. PONER en conocimiento de las partes el documento allegado.l Ministerio Público.
3. ADVERTIR que una vez se allegue la complementación del informe pericial, se continuará con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

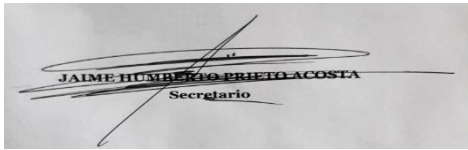


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 024-2022. Nulidad

Código: 253724089001-2022-00049-00

Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA AMEZQUITA

Demandado: ISMAEL ERASMO GONZALEZ SARMIENTO y OTRA

Interlocutorio Civil Nr. 055-2022

En virtud del informe que precede, verificado el memorial subsanatorio, se encuentra lo siguiente:

(i) El numeral 4° del art. 82 del C.G.P., al cual se remitió a la parte actora en el proveído inadmisorio, como requisito de la demanda, señala que la demanda debe contener “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**” (resaltado del despacho);

(ii) Según el escrito subsanatorio, lo pretendido por el demandante es que: “**Se declare judicialmente la Nulidad de la escritura Pública No. 232 del 21 de noviembre de 2016 y se restituyan los predios entre el demandante y demandados, con restitución de lo pagado.**” (Resaltado propio), sin expresar clara y precisamente a qué predios se refiere y la parte que debe efectuar la restitución, respectivamente; tampoco se plantea como subsidiaria la pretensión relativa a las prestaciones mutuas que deben atender las partes;

(iii) Tampoco se determina la cuantía del proceso aduciendo que no es necesaria, sin indicar la razón fáctica y jurídica que sustenta dicha afirmación, y sin tener en cuenta que la estimación de la cuantía constituye uno de los factores de competencia, según las voces del art. 25 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por deficiente subsanación (Art. 90 CGP).
2. EFECTUAR las desanotaciones del caso, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en formato digital.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

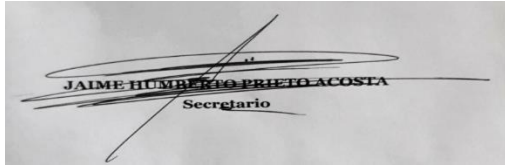


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de reposición, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Junín (Cundinamarca), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 020-2022. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2021-00042-00  
Demandante: HUGO HERNAN CASTELLANOS BLANCO  
Demandado: MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTRO

Interlocutorio Civil No. 056- 2022

Se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del mandamiento de pago librado el 17 de mayo último.

#### FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

En síntesis, en sustento del recurso, el censor señala que: (i) en el numeral 2° del auto recurrido negó el mandamiento por concepto de servicios públicos; (ii) el título ejecutivo presentado para su cobro es la ACTA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE, suscrita el 31 de mayo de 2021, por los demandados, incluyendo el OTROSI suscrito el 15 de noviembre de 2021; (iii) en dichos documentos, los demandados aceptaron la deuda por concepto de servicios públicos, por lo tanto presta mérito ejecutivo; (iv) no debe ser requisito presentar la factura donde conste la obligación de los servicios públicos.

Con sustento en ello, pretende que se revoque el numeral segundo del auto recurrido y en su defecto librar el mandamiento deprecado en la demanda en el numeral 2 de la pretensión primera.

#### CONSIDERACIONES

- 1.- Consagrado en el artículo 318 adjetivo civil, el recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración; constituyendo requisito de procedencia que el recurrente exprese las razones de su inconformidad.
2. El problema jurídico se contrae a establecer sí, al emitir la decisión censurada, se incurrió en un error de procedimiento o de valoración que conlleve su revocatoria o, por el contrario, su confirmación.
3. No admite discusión que por virtud del art. 422 adjetivo civil, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, y

constituyan plena prueba en su contra, son los que pueden demandarse ejecutivamente; en otras palabras, es título ejecutivo idóneo el documento o documentos que reúnan tales requisitos.

4. En este caso, le asiste razón al censor en cuanto a que el documento esgrimido para sustentar la ejecución lo constituye la denominada **“ACTA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 3-42 DEL MUNICIPIO DE JUNIN”** de fecha 31 de mayo de 2021, incluida la cláusula denominada “Otro Si” (SIC), adicionada en forma manuscrita el 15 de noviembre de 2021, suscrita por los demandados en señal de aceptación de lo allí acordado, respecto al concepto de servicio de acueducto y aseo, en cuantía de \$376.200, que debía pagarse antes del 31 de enero de 2022, mediante consignación en cuenta de ahorros de Bancolombia al demandante.

5. La pretensión primera, numeral 2, de la demanda refiere el mandamiento de pago por la suma \$376.200; y la pretensión tercera, por los intereses moratorios incluida dicha suma.

6. El auto recurrido, mediante el cual se negó el mandamiento de pago por concepto de servicio de acueducto y aseo, como lo pone de manifiesto el censor, contiene un yerro de valoración, pues, el acta presentada como título ejecutivo, se itera, que incluye el “otrosí”, colma los presupuestos formales del precitado art. 422 del C.G. del P., sin ser exigibles documentos anexos como se consideró en dicha decisión.

En consecuencia, sin ser necesarias otras consideraciones, por asistirle razón al recurrente, la decisión se revocará en los términos solicitados.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. REVOCAR el numeral 2º del auto emitido el 17 de mayo de 2022. En consecuencia, dicho numeral quedará del siguiente tenor:

“2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por la suma de trescientos setenta y seis mil doscientos pesos (\$376.200.00), por concepto de valores pendientes de servicio de acueducto y aseo.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el monto de capital relacionado en el numeral 2., a la tasa legal del 0.5 % mensual, por tratarse de una obligación civil en la que las partes no acordaron la tasa comercial. Los intereses se causan desde el 1º de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

2. MANTENER en lo demás incólume el proveído recurrido.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)